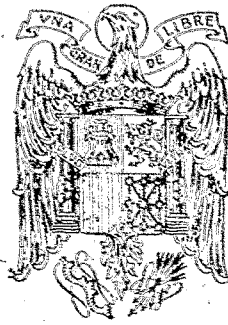


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al coronel de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardoquí y al comandante de la Guardia Civil D. Felipe Martínez Machado.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el coronel de Estado Mayor don Manuel Villegas Gardoquí,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cua-

renta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el comandante de la Guardia Civil don Felipe Martínez Machado, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Estado Mayor Central
del Ejército

ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian las vacantes existentes en los

Estados Mayores que a continuación se expresan, correspondientes a los turnos que también se indican:

Elección

Una de coronel, segundo jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.

Una de coronel, jefe de Estado Mayor de la Agrupación Especial de Costa de Cartagena.

Provisión normal

Una de comandante en el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.

Las papeletas de los solicitantes deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes de Marruecos, Baleares y Canarias adelantar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de marzo de 1947.

DÁVILA

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia las vacantes de jefes y oficiales de la Escala activa del Arma de Infantería, existentes en las Unidades de Marruecos y de Montaña que se relacionan, para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus ins-

tancias, acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios que previene el artículo sexto de la Orden antes citada, al General Jefe del Ejército de Marruecos y Generales Jefes de las Divisiones de Montaña, respectivamente, dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, las cuales, una vez informadas por dichas Autoridades, serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), con la propuesta correspondiente.

Las vacantes de capitán y subalterno podrán ser solicitadas indistintamente por los de este empleo efectivo, provisional o de complemento.

Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2.—Una de comandante, una de capitán y seis de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4.—Cinco de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Xauen núm. 6.—Una de capitán, diez de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Rif núm. 8.—Diez de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Arcila núm. 9.—Una de comandante y 16 de subalterno.

Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.—Trece de subalterno.

Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión.—Dos de capitán y 27 de subalterno.

Batallón Disciplinario.—Tres de subalterno.

Batallón de Cazadores de Montaña Barcelona núm. V.—Una de comandante.

Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI.—Una de comandante.

Batallón de Cazadores de Montaña Magallanes núm. XVIII.—Una de comandante.

Madrid, 7 de marzo de 1947.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacante de cabo primero de Infantería, reservada para los de dicho empleo, sargentos no efectivos, existente en la Academia General Militar, anunciada por Orden de 4 de enero último (D. O. núm. 5), se destina a dicho Centro de Enseñanza al cabo primero de Infantería (sargento provisional), D. José Flo Laborda, del Regimiento de Infantería Granada número 34.

Madrid, 8 de marzo de 1947.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

A petición del Gobierno de Africa Occidental Española y por no reunir condiciones para escribiente, causa baja en aquel Gobierno el cabo Rufino Ortíz Fernández y alta en el Regimiento de Artillería núm. 11, del que procedía.

Madrid, 8 de marzo de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia las vacantes de jefes y oficiales de Ingenieros de la Escala activa, correspondientes a destinos de provisión normal en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Las vacantes de capitán podrán ser solicitadas indistintamente por los de este empleo efectivo, provisional o de complemento.

Los que soliciten Unidades de Transmisiones deberán hacer constar en la papeleta que poseen la categoría técnica que determina el artículo 4.º de la referida Orden.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.—Una de comandante y dos de capitán.

Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV para la 42 División.—Dos de capitán.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.—Dos de capitán.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.—Una de capitán.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.—Una de capitán.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX.—Una de capitán.

Batallón de Ingenieros de la 23 División.—Una de comandante.

Regimiento de Fortificación número 1.—Una de comandante y una de capitán.

Regimiento de Fortificación número 3.—Una de capitán.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II.—Una de comandante.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V.—Una de capitán.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI.—Una de capitán.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII.—Una de capitán.

Grupo Mixto de Ingenieros número 1.—Una de capitán.

Grupo de Zapadores de la División Acorazada.—Una de comandante.

Grupo de Zapadores de la División de Caballería.—Una de capitán.

Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.—Una de capitán provisional.

Agrupación de Batallones Zapadores Ferroviarios.—Una de capitán efectivo y una de capitán provisional.

Parque Central de Ingenieros.—Dos de subalterno. (Una para el destacamento de la 2.ª Región Militar y una para el destacamento de la 3.ª Región Militar).

Madrid, 8 de marzo de 1947.

DÁVILA

Destinos

Destinado por el Alto Comisario de España en Marruecos al Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado el soldado Ernesto López Jiménez, del Centro de Transmisiones del Ejército (Unidad de Instrucción), causa baja en las fuerzas con haber de éste, al que continuará perteneciendo como fuerza sin haber; efectuando la incorporación a su nuevo destino en la plaza de Tetuán.

Madrid, 8 de marzo de 1947.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Destinos

Por encontrarse actualmente en uso de permiso ilimitado como perteneciente a los reemplazos que se citan, el personal de tropa que a continuación se relaciona, causa baja en el Gobierno de Africa Occidental Española y alta en la misma situación señalada en los Cuerpos que se indican, de los que procedían al pasar destinados a aquel Gobierno.

Cabo de Infantería Manuel Ramírez

Rodríguez, en el Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Soldado de Infantería Jesús Jante Garde, en el mismo.

Otro de Artillería. Guillermo Camelses Gómez, en la Batería de Montaña de Ifni.

Madrid, 8 de marzo de 1947.

DÁVILA

Destinados a la Agrupación de Mehallas por el Alto Comisario de España en Marruecos los soldados que

a continuación se expresan, para cubrir vacantes de soldados escribientes, causan baja en las fuerzas con haber de los Cuerpos que se indican, a los que continuarán perteneciendo como fuerzas sin haber, efectuando la incorporación a su nuevo destino en la plaza de Xauten.

Jesús García López, del Parque y Talleres de Automovilismo de Madrid.

Jesús Gómez Robles, del Regimiento de Infantería Ciclista Cantabria número 39.

Madrid, 8 de marzo de 1947.

DÁVILA

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJERCITO

Diplomas

DIARIO OFICIAL núm. 56, de fecha 8 de marzo de 1947, página 834, columna segunda.

Donde dice: Comandante de Infantería D. Pedro Fontenla Fernández.

Debe decir: Comandante de Infantería D. Pedro Fontenla Fernández.

Madrid, 11 de marzo de 1947.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su

aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del policía armado D. Agustín Bautista Sánchez, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pa-

sivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 3 de marzo de 1947.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 70.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de abril, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta primera convocatoria, se celebrará una segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 31 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Logroño, 8 de marzo de 1947.

Núm. 5.816

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Necesitando este Parque proceder a la adquisición de artículos de inmediato consumo, como algodón,

valvulina, etc., se anuncia por el presente para que los comerciantes que lo deseen puedan presentar sus ofertas hasta las doce horas del día 15 del presente mes en la Dirección de este Parque.

De la clase, cantidad y condiciones que deben reunir estos artículos, así como plazo de entrega, pago, etcétera, serán informados los interesados en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Larache, 4 de marzo de 1947.

Núm. 5.817

P. 2-1

BATALLON CAZADORES DE MONTAÑA BARCELONA NUM. V

Interesando a este Cuerpo la adquisición de un lavadero mecánico compuesto de: un bombo de capacidad para 200 mudas, una secadora centrífuga, seis armarios secadores (bloque) y una caldera y motor eléctrico apropiados, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interesa para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan pre-

sentar proposiciones al Comandante Mayor del Cuerpo.

El indicado material deberá ser puesto, libre de todo gasto, incluyendo en presupuesto su instalación.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Manresa, 10 de marzo de 1947.

Núm. 5.814

P. 1-1

CLINICA MILITAR DE ALBACETE

Debiendo adquirirse por esta Clínica Militar víveres y artículos de inmediato consumo para atenciones del próximo mes de abril, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 27 del corriente mes por las cantidades y condiciones que figuran en las tabillas de anuncios.

Albacete, 7 de marzo de 1947.

Núm. 5.815

P. 1-1

JEFATURA DE TRANSPORTES DE LARACHE

El día 8 del próximo mes de abril en el local que ocupa en el Parque de Intendencia de Larache pre-

tura de los Servicios de Intendencia, se reunirá el Tribunal para la celebración de subasta para contratar el servicio de acarreo interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Larache, cuyo Jefe presidirá dicho Tribunal, y se celebrará el acto con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Jefatura, en las de Tetuán y Ceuta, y se publicarán, así como este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta y llevarán en el anverso del sobre la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de contratación de los acarreo interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Larache»; debiendo los licitadores ajustarse en un todo, sin cuyo requisito no será admitida, al adjunto

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., natural de ..., provincia de..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado para la contratación por el plazo de un año, prorrogable por la falta de los acarreo interiores que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de Larache, y de las cláusulas que figuran en los pliegos de condiciones, se comprometo a realizar el mencionado servicio con sujeción a las mismas en los trayectos que se señalan en los mencionados pliegos, ofreciendo hacerlo a los precios siguientes:

(Reseñar las mercancías en el orden que aparezcan en el pliego de condiciones técnicas, consignando los precios que se ofrezcan, en letra.)

Acompaña su (cédula personal, tarjeta de identidad o pasaporte de extranjería, y caso de concurrir como apoderado o representante presentará poder notarial), último recibo de contribución industrial o de alta en ella, así como resguardo del depósito hecho en la Jefatura de Transportes de cinco mil pesetas, que corresponden para tomar parte en la subasta.

Haçe constar que acepta plenamente lo que se establece en la cláusula 13 del pliego de condiciones técnicas, y presenta los documentos que acreditan poseer los vehículos automóviles de transporte siguientes:

Número de coches Matrícula

.....

Número Carga máxima

.....

Por último, hace declaración ex-

presa de sumisión a las normas de trabajo y se compromete al cumplimiento de las leyes y disposiciones de carácter social establecidas o que se establezcan en lo sucesivo en la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

....., a ... de de 1947.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACION DE LOS ACARREOS INTERIORES A EFECTUAR POR ESTA JEFATURA MEDIANTE SUBASTA

Primera.—El servicio que se pretende contratar es el de acarreo interiores que por esta Jefatura no se puedan realizar con los elementos que la Superioridad ponga a su disposición. La subasta se celebrará en el local, día y hora que se señale en los anuncios.

Segunda.—Estos acarreo se verificarán desde el muelle de este puerto, estación de ferrocarril del mismo y del Mensah, así como desde el apeadero sito frente al Parque de Intendencia, hasta los almacenes de los Cuerpos y viceversa.

Tercera.—Los precios máximos que han de regir para estos acarreo serán los autorizados en esta plaza por el Organismo competente, y que al final se especifican.

Cuarta.—La duración del contrato será de un año a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, pudiendo ser prorrogado de año en año por la falta conformidad, y si durante una de las prórrogas el contratista quisiera rescindirlo, será preciso que lo comunique por escrito a esta Jefatura por lo menos con seis meses de anticipación a la terminación del año. La vigencia del contrato se entenderá desde la adjudicación provisional a los efectos de cumplimiento por ambas partes de todas sus prescripciones, aunque el plazo de un año, como se dice en el párrafo anterior, sólo se contará a partir de la adjudicación definitiva.

Quinta.—Si por cualquiera circunstancia imprevista se llegase a la carencia total de gasolina o neumáticos, una vez justificado plenamente este caso, el adjudicatario quedará obligado en tanto vuelva a haber existencias, a sustituir los vehículos motorizados por otros de tracción animal, y en la medida necesaria para que no se resienta el servicio.

Sexta.—Cuando por el Estado se dotara a esta Jefatura de medios de transporte, caso de guerra u otra circunstancia imprevista, quedará rescindido el contrato por parte del Estado, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Será obligación del contratista o persona que lo represente,

presentarse diariamente, a la hora que señale el jefe de Transportes, en la oficina de esta Jefatura, para recibir órdenes referentes al servicio, debiendo entregar dentro del mismo día los comprobantes del que haya efectuado.

Octava.—El contratista verificará dentro del día los acarreo que se le ordenen, y se le vayan avisando, con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura por lo menos un camión o camioneta con los útiles precisos, incluso encerado o toldo para los días de lluvia, y si dentro del día no pudiera terminar el acarreo ordenado lo continuará en los sucesivos hasta su terminación.

Novena.—Los acarreo que se ordenen con carácter urgente o urgentísimo los realizará el contratista inmediatamente que reciba el aviso, sin interrupción hasta terminar el servicio. Si en algún caso por la Autoridad militar se dispusiera concretamente se realice el servicio en los días y horas precisos para su ejecución, el contratista se atenderá a las instrucciones que se le den, sin derecho por ello a reclamación alguna.

Décima.—De todas las faltas o defectos que se noten en la ejecución de los acarreo será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia o de salida en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier orden que pudiera alcanzarle si existiesen indicios de culpabilidad o negligencia por su parte. Para ello el contratista o persona encargada por el mismo estará obligada a presenciar el peso de las mercancías y comprobar el número de bultos que ha de acarrear.

Undécima.—Siempre que tenga que acarrear pólvora, armas, municiones y demás materiales para los que sea necesario tomar precauciones especiales, adoptará las que se ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga o descarga de los vehículos y velocidad de marcha de éstos, recorriendo el itinerario que se le señale, aun cuando sea más largo, por exigirlo así la seguridad de los elementos que se conduzcan. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad que estime conveniente el jefe de Transportes, sin que tenga derecho el contratista a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea capaz el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y en los que concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Duodécima.—Si por retenciones involuntarias a causa de fuerza ma-

por se tuviese que pagar estadias u ocupaciones de muelle, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes; pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista o se debiera a negligencia del mismo, dicho importe será satisfecho por él, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a que hubiera lugar.

Décimotercera.—El contratista justificará poseer vehículos en cantidad suficiente y con capacidad precisa para poder transportar cuarenta toneladas diarias. Todo este material estará a disposición de la Jefatura de Transportes, no pudiendo dedicarlo a otro servicio sin permiso del jefe, que lo concederá cuando a su juicio lo permita el servicio. La aceptación de esta condición ha de constar de modo explícito en toda proposición que se presente.

Décimocuarta.—El contratista no podrá exigir abono de cantidad alguna fuera del importe de los servicios que preste, siendo de su cuenta el sostenimiento de la oficina o personal que necesite para llevar la documentación precisas en sus relaciones con esta Jefatura, así como todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes de Trabajo y demás legislación social establecida o que se establezcan en lo sucesivo, lo mismo que la reparación del material de su propiedad que sufriera avería por causa de la naturaleza de la materia objeto de acarreo, debiendo tener presente que dicho material estará durante todo el tiempo que dure su compromiso completo y en perfecto estado de funcionamiento, y en el caso de que por no estarlo o no concurrir a prestar el servicio que se le ordene no lo verifique, se hará con otros medios ajenos y a su costa.

Décimoquinta.—El cómputo para exigir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total del servicio, que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculo para admitir la proposición, siempre que su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

Décimosexta.—A los efectos de fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será, aproximadamente, de cien mil pesetas.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta

Desde el muelle, estación del puerto, estación de Mensah y apeadero del Parque de Intendencia a los distintos establecimientos y Cuerpos y polvorines enclavados en el radio de la población.

	Pesetas
Artículos y mercancías envasadas en sacos y cajas (tonelada)	8,50
Bocoyes (tonelada)	8,50
Madera (tonelada)	10,25
Hierro (tonelada)	12,50
Media pipa	4,25
Una cuarta	2,50
Un octavo	1,50
Aceite	13,15
Bidones vacíos (los correspondientes a 1.000 kgs.)	8,00

Las mercancías a granel tendrán un aumento del 10 por 100. Los acarreos que hayan de hacerse al extrarradio serán objeto de convenio especial.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION DE LOS ACARREOS INTERIORES DE LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LA PLAZA DE LARACHE

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o reintegradas con pólizas equivalentes, conforme dispone el artículo 27 del apartado 15 de la Ley de Timbre de 1 de abril de 1932, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaparte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuado de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo, debiendo los apoderados o representantes exhibir un poder notarial otorgado a su favor. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta que estén expedidos en idioma extranjero deberán estar traducidos al castellano y debidamente legalizados y reintegrados.

Tercera.—No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, y hecha constar la conformidad del proponente con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se sujeten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber ingresado en la Pagaduría de la Jefatura de Transportes Militares de Larache la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculando éste sobre el precio límite, y en otro caso, por el de la oferta, haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósi-

to se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el resguardo presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso las transferencias de la garantía para responder a nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal reglamentario, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores extirgarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de contratación de los acarreos interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Larache». El Presidente recibirá cada pliego y los señalará con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados por motivo alguno.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, el Presidente anunciará en alta voz que sólo queda ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición que conten-

ga, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimerá.—Una vez terminada la lectura de dichas proposiciones, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de la misma, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente su visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueron aceptadas ni objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañarán a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declararse aceptada su proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute.

Décimosexta.—Por tanto, si una vez recaída la adjudicación provisional es necesario por dicha urgencia la prestación del servicio, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario pro-

visional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 10 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la forma que preceptúa el vigente Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuanto correspondía lo determinado en el artículo noveno del citado Reglamento.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo del Ejército.

Décimooctava.—El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura con arreglo al artículo 54 del Reglamento, en el despacho del Presidente del Tribunal de Subasta, al que entregará una primera copia y cuatro ejemplares más con arreglo al artículo 55, y en el mismo acto de otorgarse dicho documento le serán devueltos los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—También será obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la referida escritura, siendo de su cuenta el abono de impuestos que proceda y demás gastos que pudieran originarse.

Vigésima.—También serán de cuenta del mismo todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina, el artículo 55 del Reglamento y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios y pliegos de condiciones.

Los rematantes en segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de las primeras.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, arrendos y derechos o arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes de los Establecimientos a que se destinan.

Estos, no obstante, si el Ramo del Ejército tuviera medio de transporte propios se los facilitará al contratista siempre que los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercaderes o subida de tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado podrá mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes, al contratarse el servicio.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del Servicio de Transportes Militares, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondía, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose al pie de caja, hasta quinientas pesetas inclusive y las que excedan de esta cantidad por libramientos expedidos a su favor.

Vigésimoquinta.—Si el contratista o su representante se ausentaran de la plaza sin previo aviso, las órdenes relativas al servicio que se le comuniquen se considerarán como recibidas por él, y de no cumplimentarse se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimosexta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Accidentes y Código de Trabajo, así como de las demás leyes de carácter social actualmente vigentes o que se dicten en lo sucesivo y sea obligatoria su aplicación en la Zona de Protectorado.

Vigésimoséptima.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está la fianza, acordará su devolución, exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veintitrés de este pliego y que se ha dado

cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoctava.— Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará el Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagado el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el segundo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respaldando el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la confición siguiente.

Vigésimovena.— En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes para ello, se expedirá certificado de débito por el Comisario In-

tervenor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el desubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima.— Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales de contratación administrativa, se resolverán por las Reglas del Derecho Común.

Trigésimoprimera.— Estos contratos

no pueden ser sometidos a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimosegunda.— En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato y terminado, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o deshechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimotercera.— Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, o igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimocuarta.— Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, y en su defecto por las Reglas del Derecho Común.

Larache, 5 de marzo de 1947.

Núm. 5.818

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICION)

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

La «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

LA DIRECCION

REPOSICION GRATUITA DE EJEMPLARES

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa» no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones, sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquella dentro de los plazos que se consigan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

Suscripciones de Madrid...	dos días.
— de Provincias...	ocho días.
— de Baleares y Marruecos ...	quince días.
— de Canarias. ...	veinte días.
— de Guinea y Posesiones en Africa. ...	treinta días.
— del Extranjero ...	dos meses.

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados serán atendidas mediante el oportuno cargo.

LA DIRECCION

POE EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO